



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2756-SPA-1638 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Avenida San Isidro Alto Lerma, manzana 17, lote 19, casa A, colonia Pueblo de Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Avenida San Isidro Alto Lerma, manzana 17, lote 19, casa A, colonia Pueblo de Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, debido a que presuntamente son utilizados para peleas de perros, además no reciben alimento por lo que se encuentran desnutridos y no cuentan con protección de la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de tres ejemplares caninos con características representativas de la raza conocida como pitbull, de pelaje atigrado, miel con beige y crema con blanco, que responden a los nombres de "Layka", "Duke" y "Mack", de 2, 1 y 7 años de edad, respectivamente, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es la ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron tres recipientes, uno de los cuales contenía agua limpia y los otros dos, ha dicho del responsable de los ejemplares caninos, es utilizado para suministrar alimento, mismo que consiste en croquetas y pollo proporcionado dos veces al día.

El lugar de alojamiento de los animales es al interior de la casa habitación del responsable de los mismos, dentro de la cual pueden protegerse adecuadamente de la intemperie por las noches; toda vez que durante el día "Layka" y "Duke" tienen libre acceso a las zonas de patio y azotea, en este último espacio se encuentra "Mack", atado con una correa metálica de aproximadamente 2 metros, lo que le permite tener la movilidad suficiente para sentarse y ponerse de pie; asimismo, la correa se encuentra atada a un collar de tela, lo que permite que se proteja el cuello del ejemplar; de igual manera se advierte una casa de plástico para perro; dichas áreas se observaron limpias, sin heces u orina. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, aunado a que a que son sacados a pasear cada tercer día por periodos de una hora.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó al responsable de los mismos, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir; al respecto, mostró los carnets de vacunación actualizados.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en Avenida San Isidro Alto Lerma, manzana 17, lote 19, casa A, colonia Pueblo de Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la existencia de tres ejemplares caninos de raza comunmente conocida como pitbull, de pelaje color atigrado, miel con beige y crema con blanco que responden a los nombres de "Layka", "Duke" y "Mack", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EEGH/SS/MSH/CH/ALRR/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400